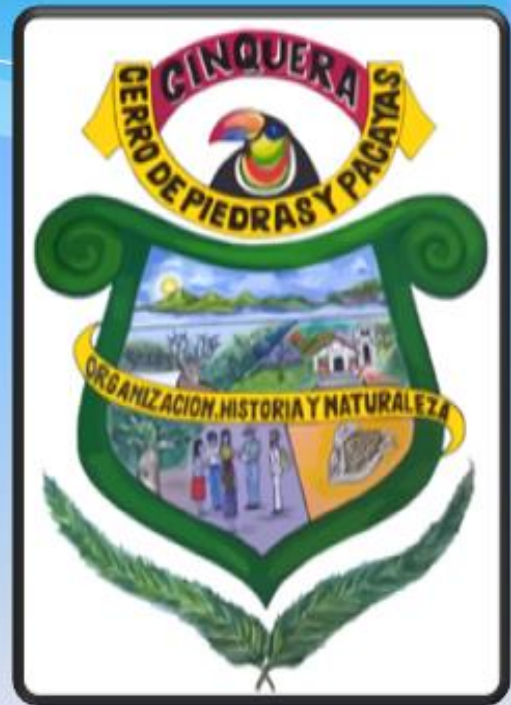


ALCALDÍA MUNICIPAL DE CINQUERA

Alcaldía Municipal de Cinquera

ORDENANZA
MUNICIPAL DE
MEDIO AMBIENTE



MAYO DE 2017

Tabla de contenido

CAPITULO I	6
OBJETO, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	6
ÁMBITO DE APLICACIÓN.	6
AUTORIDAD COMPETENTE	6
CONCEPTO Y DEFINICIONES	7
CAPITULO II	9
DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.....	9
Conservación e incremento de los recursos forestales	9
Afectación de terrenos privados	10
Zonas preferenciales para reforestar.....	10
Obligatoriedad de la plantación de árboles	10
Reforestación de terrenos urbanos.	10
Siembra de árboles ornamentales.	11
De la participación de la comunidad en la protección y conservación ambiental.....	11
Inventario Forestal.	11
Fomento de prácticas conservacionistas.	12
Zonas protectoras del suelo.	12
Fabricas para la industria forestal.....	12
Control del transporte de madera.	12
Extinción de incendios forestales.....	13
Aviso de plagas y enfermedades.....	13
Facultades de los Inspectores Forestales.....	13
Obligación de denuncias.	13
Instrucciones a representantes de la autoridad.	14
CAPITULO III	14
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.....	14
OBLIGACIONES.	14
PROHIBICIONES	14
Prácticas de conservación de suelos.	14
Protección de las riberas de cuerpos de agua.....	14
Evitar el sobre pastoreo.	14

Cortes y rellenos descontrolados en urbanizaciones.....	14
Prácticas de quema.....	15
Fomento a la educación e investigación conservacionista.....	15
Deforestación.....	15
Taludes verticales.....	15
Drenajes descontrolados.....	15
Cambio de uso de los suelos.....	15
Descuaje y tala de bosque en áreas protectoras de mantos acuíferos.....	15
Tala de árboles cercanos a quebradas.....	15
La Fauna.....	16
Recurso hídrico y suelo.....	16
CAPITULO IV.....	16
DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.....	16
Autoridad competente.....	16
CAPITULO V.....	16
DE LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO.....	16
Medidas preventivas.....	16
Prohibiciones.....	17
DE LOS PERMISOS PARA EL RECURSO HÍDRICO.....	18
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES RESPECTO A LOS RECURSOS HÍDRICOS.....	18
CAPITULO VI.....	19
DEL MANEJO ADECUADO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLANTA DE TRATAMIENTO.....	19
MANEJO ADECUADO DE LAS AGUAS RESIDUALES.....	19
DE LOS PERMISOS.....	20
CAPITULO VII.....	20
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	20
Autoridad competente.....	20
Categorías de infracciones.....	20
Son infracciones graves:.....	21
Son infracciones menos graves.....	21
Constatación de infracciones.....	22
Procedimiento sancionatorio.....	22

Autorización de las resoluciones.....	22
CAPITULO VIII	22
DISPOSICIONES GENERALES.....	22
Norma Supletoria.	22
Vigencia.	23

**PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL
MUNICIPIO DE CINQUERA DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

El Concejo Municipal de Cinquera, Departamento de Cabañas, **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los artículos 204 Ord. 5° de la Constitución de la Republica; 3 numeral 5 y 13; y 30 numeral 4 del Código Municipal; es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar ordenanzas locales por medio de sus concejos municipales, para regular las materias de su competencia, así como para la prestación de sus servicios;
- II. Que de conformidad con los Art. 4 numeral 10; y 31 numeral 6 del Código Municipal es competencia de los municipios y obligación de los Concejos Municipales, incrementar y proteger los recursos naturales, tanto renovables como no renovables; así como contribuir a la preservación de dichos recursos y de la salud de sus habitantes;
- III. Que el bosque y las áreas silvestres son recursos naturales, cuyo aprovechamiento sostenibles ha suministrado y puede continuar ofreciendo una serie de aportes de índole económico y ecológico; no obstante, el agotamiento progresivo de nuestros bosques, constituye la mejor lección acerca del significado de un uso no sostenible de los recursos naturales;
- IV. Que es notorio el deterioro ecológico ocasionado por la tala indiscriminada de árboles en los bosques de esta jurisdicción municipal, situación que exige de las autoridades locales la toma de acciones inmediatas para extender la vida útil de los escasos bosques naturales remanentes con que cuenta el municipio y plantar bosques para asegurar futuro y minimizar el impacto ambiental.
- V. Que de acuerdo a las Áreas de conservación regional para la consolidación del Corredor Biológico Mesoamericano El Salvador(MARN 2003), el área natural montaña de Cinquera complementado con el área boscosa que le corresponde a los Municipios de Jutiapa, Tenancingo, Tejutepeque y Suchitoto está considerada como una de las Áreas Naturales Protegidas del área de conservación de Alto Lempa;
- VI. Que debido a la contaminación de los ríos, mantos acuíferos y escases de los mismos amerita la intervención de las autoridades legalmente instituidas para contrarrestar la contaminación de los manantiales y para regular el uso, evitando grandes consecuencias al medio ambiente.
- VII. Que el vertido de aguas residuales a las vías públicas, ríos y mantos acuíferos, puede causar problemas a la salud humana por lo que es procedente

intervenga la autoridad municipal para evitar así contaminación al recurso hídrico.

- VIII.** Que la municipalidad cuenta con una Ordenanza Reguladora del Medio Ambiente, que fue publicada en el Diario Oficial No.120, Tomo 339, de fecha: 30/junio/1998, que a consideración de los cambios en la legislatura vigente, es oportuno actualizar su contenido y a la vez incluir aspectos que no fueron considerados en ella.

POR TANTO: En uso de las facultades que le conceden el Art. 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Arts. 3 numeral 5 y 13; 4 numeral 5, 10 y 31; y 30 numeral 4 del Código Municipal, **DECRETA:**

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA

CAPITULO I

OBJETO, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto emitir las regulaciones tendientes a incrementar y proteger los recursos naturales especialmente los forestales e hídricos para que contribuyan y proporcionen a los habitantes del municipio de Cinquera considerables aportes de índole social, cultural, económico y ambiental.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas y todos los habitantes y personas jurídicas del municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, y se aplicarán a todos las propiedades del municipio y en especial a los bosques, independientemente su régimen de propiedad, dentro de la circunscripción territorial de este municipio.

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 3.- El Concejo Municipal a través de la delegada/o respectivo es la autoridad competente para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio a la persona natural o jurídica que infrinja sus disposiciones, conforme al Código Municipal y la presente Ordenanza.

CONCEPTO Y DEFINICIONES

Art. 4.- Los conceptos y sus correspondientes definiciones empleados en esta Ordenanza, constituyen los términos claves para la interpretación de la misma, y se entenderán en el sentido o significado que a continuación se expresa:

- a) **Recurso hídrico:** Cualquier estado del agua en la naturaleza, sea superficial o subterránea, corriente o detenida, disponible para la vida de los seres vivos y para el desarrollo de los pueblos.
- b) **Manantial:** Fuente de agua natural de constancia relativa de temperatura, composición química y velocidad del agua en comparación de los ríos, lagos, los medios marítimos y las comunidades terrestres.
- c) **Río:** Corriente natural de agua que fluye permanentemente y va a desembocar en otra, en un lago o en el mar.
- d) **Aguas superficiales:** Son aquellas que se encuentran en el caudal de los ríos, lagos, lagunas o las de las cuencas de embalses y presas.
- e) **Aguas Subterráneas:** Son las aguas que se filtran en el terreno pudiendo aflorar en forma de manantiales, esta se puede captar por medio de pozos poco profundos.
- f) **Agua Residual de tipo ordinario:** es la generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como: uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavados de ropa y otras similares.
- g) **Agua Residual de tipo especial:** es la generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y otras similares.
- h) **Cuerpo receptor:** Todo río, quebrada, lago, laguna, manantial, embalse, mar, estero, manglar, pantano y otros donde se vierten aguas servidas.
- i) **Cuenca hidrográfica:** El área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural, con uno o varios cauces naturales de caudal continuo o intermitente, que fluye en un curso mayor y que puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de agua, en un pantano o directamente en el mar. La cuenca se delimita por la línea que separa las aguas, denominada parte-aguas.
- j) **Bosque:** Ecosistema donde los árboles son las especies vegetales dominantes y su finalidad primaria es un producto forestal.
- k) **Forestación:** Es el establecimiento de un bosque sobre terrenos en los que antes no había vegetación arbórea.
- l) **Reserva Forestal:** Es la superficie de tierra cultivada de árboles o arbustos declarada oficialmente por el Gobierno Central como zona de reserva forestal.
- m) **Fuente de abastecimiento de agua:** Se clasifican en aguas superficiales, meteóricas y subterráneas.
- n) **Bosque secundario:** Vegetación leñosa de sucesión intraversional que se desarrolla sobre tierras, originalmente destruida por actividades humanas.

- o) **Bosque Caducifolio:** Bosque dominado por especies arbóreas que pierden sus hojas en la época seca del año durante un lapso variable que oscila alrededor de seis meses.
- p) **Especies de flora y fauna en peligro de extinción:** Totas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto, requiere de medidas estrictas de protección o restauración.
- q) **Bosque de galería:** Formación arbórea que se desarrolla en condiciones de mucha humedad por localizarse en las riberas y márgenes de los ríos.
- r) **Inventario Forestal:** Es el proceso de cuantificación y calificación de los recursos forestales, el cual contendrá información básica referente a la superficie de inmuebles que forman parte de patrimonio forestal del Estado y su infraestructura.
- s) **Recursos Forestales:** Conjunto de elementos, actual o potencialmente útiles de los bosques, convencionalmente denominados productos forestales maderables y no maderables.
- t) **Tierras de vocación forestal:** Aquellas que por sus condiciones naturales, ubicación, constitución, clima, topografía y calidad o conveniencia económica; son aptas para forestación o reforestación e inadecuadas para cultivos agrícolas o pastoreo.
- u) **Comiso:** Pena accesoria de privación o pérdida de los instrumentos o efectos de la infracción.
- v) **Prácticas de conservación de suelos:** Es la aplicación en forma integrada de todas aquellas medidas culturales, agronómica y mecánicas que favorezcan la conservación y recuperación de los suelos y aguas. Estas prácticas o tratamientos pueden ser utilizados en actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otras.
- w) **Zonas protectoras del suelo:** Masas boscosas, las cuales tienen como fin, proteger: ríos, manantiales, poblados, carreteras, etc.
- x) **Contaminación:** Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosos en el ambiente, que molestan o perjudican la vida, salud y bienestar del ser humano, la flora y fauna, que degradan la calidad del ambiente y en general el equilibrio ecológico.
- y) **Medio Ambiente:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socio económicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y espacio.
- z) **Recursos Naturales:** Productos de la naturaleza que el hombre aprovecha para su propia existencia natural o estética pueden ser: suelo, plantas, animales, minerales, atmósfera, agua, relieve, energía y toda forma de vida silvestre.

- aa) Recursos Naturales Renovables:** Productos que la naturaleza repone siempre que sean utilizados racionalmente, estos pueden ser plantas, animales, suelo, atmósfera, agua, energía solar e hidroeléctrica.
- bb) Recursos Naturales no Renovables.** Producto cuya explotación irracional conduce a la extinción de la fuente que los genera y por lo tanto son imposibles de reponer, estos pueden ser: minerales, petróleo y sus derivados, metales y carbón mineral.
- cc) Conservación:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo y mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.
- dd) Vida silvestre:** Se refiere a los animales que no han sido domesticados; esto también incluye todas las especies de plantas y organismos que crecen y se desarrollan en un área natural, sin haber sido interferida por los seres humanos.
- ee) Animales domésticos:** Son aquellos que viven con el ser humano y están domesticados.

CAPITULO II

DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Art. 5.- Toda área de protección y conservación boscosa, que esté ubicada en la jurisdicción del municipio de Cinquera del departamento de Cabañas, deberá ser prioridad ambiental de intervención para la municipalidad.

Conservación e incremento de los recursos forestales

Art. 6.- El Gobierno Municipal, por medio de la Unidad Ambiental, velará porque se dé cumplimiento al Art. 23 de la Ley Forestal, relativo a la conservación e incremento de los recursos forestales del municipio y de todas aquellas actividades conexas o conducentes a dichos fines, tales como:

- a. La prevención y combate de erosión de los suelos;
- b. La protección de cuencas hidrográficas y de las zonas altas de éstas, mediante la conservación, mejora o establecimiento de macizos forestales o la repoblación forestal de las mismas;
- c. La conservación y embellecimiento de las zonas forestales turísticas o de recreación;
- d. La formación de bosques en terrenos incultos, y los trabajos de repoblación forestal;
- e. El fomento de macizos forestales para proteger a las poblaciones.
- f. La ejecución de obras de forestación o reforestación destinadas a la protección y conservación de las carreteras, caminos y centros de recreo o esparcimiento.
- g. El establecimiento de reservas forestales y parques nacionales.

Afectación de terrenos privados

Art. 7.- Si para la ejecución o el establecimiento de cualquiera de las obras mencionadas en el artículo anterior, la Alcaldía Municipal necesitara terrenos de propiedad privada, éstos podrán afectarse para tales fines, para lo cual el Concejo Municipal podrá decidir adquirirlos voluntaria o forzosamente, en este último caso, conforme a las reglas del Título XI, de la expropiación del Código Municipal.

Zonas preferenciales para reforestar

Art. 8.- Es obligación de los habitantes de este municipio, avisar a las autoridades del Gobierno Municipal la existencia de zonas preferenciales para forestarlas, reforestarlas o conservarlas por su condición de bosques protectores.

Para los efectos del inciso anterior se consideran zonas preferenciales aquellas que por su ubicación sirvan para: proteger el suelo, carreteras, caminos, riberas de ríos, orillas de canales y acequias. Prevenir la erosión de terrenos con pendientes mayores de treinta por ciento; defender los suelos contra la acción de inundaciones; albergar y proteger las especies de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción.

Por su parte, las autoridades edilicias darán aviso al Servicio Forestal y de Fauna si notaran alguna anomalía relacionada con las actividades descritas en el inciso precedente, a efecto de que este último proporcione la asistencia técnica necesaria para que el municipio desarrolle programas o campañas de forestación, reforestación o conservación de bosques protectores.

Obligatoriedad de la plantación de árboles

Art. 9.- Se declara obligatoria la plantación y conservación de árboles en tierras de propiedad pública o privada, en las áreas contiguas o lindantes con carreteras o caminos, manantiales, márgenes de ríos, arroyos, acequias, canales y cualquier espejo de agua, en la cantidad, plazos y condiciones que establezca la Unidad Ambiental Municipal.

El Gobierno Municipal hará las gestiones pertinentes, a efecto de que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura y Ganadería proporcione la asesoría técnica necesaria, por medio del Servicio Forestal y de Fauna o del Centro de Tecnología agrícola y Forestal, ambas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Reforestación de terrenos urbanos.

Art. 10.- Todo propietario de terrenos urbanos que contengan áreas con suelos de vocación forestal, está obligado a forestarlas o reforestarlas con especies probadas y adaptadas a la zona y adecuadas para dicho propósito, de preferencia con especies de árboles de uso múltiple y de rápido crecimiento; o en su caso, con especies maderables u otra clase de cultivos permanentes como frutales o cafetales; con el propósito de

contribuir a la protección de los mantos acuíferos, el suelo demás recursos naturales y el medio ambiente en general.

Siembra de árboles ornamentales.

Art. 11.- El Gobierno Municipal a través del Comité Ambiental Municipal, las directivas de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Instituciones que trabajan en el municipio, bajo la coordinación y supervisión de la Unidad Ambiental de esta Alcaldía, procederán a la siembra de árboles ornamentales en áreas verdes, plazas, parques, calles, avenidas y pasajes de la ciudad.

La Unidad Ambiental procurará que las especies de árboles que se seleccionen sean apropiadas para tal fin, de modo que no causen daños a las casas e infraestructura, solicitando la recomendación respectiva al MAG de acuerdo a los arts. 14 y 15 la Ley Forestal.

Art. 12.- El Gobierno Municipal fomentará la coordinación entre las agencias que proporcionen incentivos en bienes forestales y los propietarios de inmuebles que tienen en deterioro sus bosques o suelos, para lograr el aprovechamiento forestal y que se efectúen trabajos de creación o fomento de masas arbóreas.

De la participación de la comunidad en la protección y conservación ambiental.

Art. 13.- El Gobierno Municipal a través de su Unidad Ambiental propondrá la creación del Comité Ambiental Municipal formados por personas particulares y jurídicas, según lo establece el Art. 69 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, con el objeto de que participen en todas aquellas actividades tendientes al incremento y protección de los recursos forestales de este municipio.

Las funciones del Comité Ambiental Municipal, al que se refiere este artículo, una vez conformado, estarán plasmadas en un reglamento emitido por el Concejo Municipal en coordinación con actores locales que trabajen en el área medioambiental.

Además de las funciones que le sean establecidas al Comité Ambiental Municipal, este, vigilará el cumplimiento de esta Ordenanza y de la Ley Forestal, así como colaborará en el levantamiento del inventario Forestal Municipal, que servirá de base para el Inventario Forestal Nacional, lo que a la vez, constituiría el Registro Forestal.

Inventario Forestal.

Art. 14.- La realización del inventario de los recursos forestales del municipio comprenderá: la identificación de especies y la cuantificación del recurso, en este último se incluirá la identificación y caracterización de usos madereros y no madereros.

Fomento de prácticas conservacionistas.

Art. 15.- Es obligación de toda propietaria y propietario de terreno con pendientes mayores del treinta por ciento, establecer prácticas y técnicas de conservación de suelos, según la disponibilidad de éstos, para evitar la erosión de los suelos y conservar la fertilidad de los mismos. Para este efecto; el Gobierno Municipal, gestionará ante la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura y Ganadería o al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el otorgamiento de la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas encaminados al fomento de prácticas o tratamientos conservacionistas.

La Unidad Ambiental, coordinará, supervisará y dará seguimiento a dichos programas, así como asegurará la necesaria coordinación interinstitucional para el mismo fin.

Zonas protectoras del suelo.

Art. 16.- El Gobierno Municipal podrá solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería los estudios técnicos respectivos, a fin de que establezca por medio del correspondiente decreto, Zonas Protectoras del Suelo, para mantener y regular el régimen hidrológico en terrenos comprendidos en las cuencas hidrográficas o riberas de los ríos.

Fabricas para la industria forestal.

Art. 17.- Las personas interesadas en el establecimiento de fábricas destinadas a la industrialización, almacenamiento y comercialización de productos forestales y sus derivados, deberán solicitar autorización al Concejo Municipal, quien a través de la Unidad Ambiental informará al Comité Municipal Ambiental.

Antes de acceder a lo solicitado la Unidad Ambiental, deberá oír la opinión del Servicio Forestal y de Fauna del Ministerio de Medio Ambiente.

Control del transporte de madera.

Art. 18.- Guarda recursos y la Policía Nacional Civil, están en la obligación de colaborar con el Servicio Forestal y de Fauna, a controlar el transporte de madera que se haga en esta jurisdicción, exigiendo a los transportistas la guía que ampare ese transporte, extendida por el Servicio Forestal y de Fauna; salvo el transporte de productos forestales y sus derivados que provengan de las podas de los arboles energéticos con previa supervisión y autorización, en cuyo caso, la guía deberá ser extendida por la Unidad Forestal del MAG del inmueble de donde provengan, en los formularios que al efecto dispone aquel Servicio.

Art. 19.- Para la explotación de maderas, deberá contar con el permiso extendido en la institución competente, que deberá extenderse únicamente si contará con la constancia de verificación extendida por parte de la Municipalidad.

Extinción de incendios forestales.

Art. 20.- El Gobierno Municipal comunicará a los agentes de la autoridad del municipio, a los miembros del Ejército Nacional y a todas las personas técnica y físicamente aptas, entre los dieciséis y los sesenta años de edad, que habiten dentro de un radio de quince kilómetros del lugar donde se haya producido un incendio forestal, sobre la obligación que tienen de colaborar personalmente en su extinción y proporcionen los elementos necesarios para tal fin.

Aviso de plagas y enfermedades.

Art. 21.- Si el Gobierno Municipal tuviere conocimiento de la presencia o ataque de alguna plaga o enfermedad en los terrenos forestales de esta jurisdicción, avisará inmediatamente al Servicio Forestal y de Fauna y a la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, ambas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el objeto de que éstos formulen los respectivos planes para su control o erradicación.

Facultades de los Inspectores Forestales.

Art. 22.- Los agentes o representantes de la autoridad local, tales como la Policía Nacional Civil, tendrán funciones de Inspectores Forestales, con facultad para capturar en fragancia a los infractores de las disposiciones de esta Ordenanza, así como decomisar los productos forestales que éstos hubieran obtenido u abandonado y recibir la información pertinente sobre los hechos de que se trate.

Las personas detenidas, junto con los productos decomisados, serán puestos a disposición del Concejo Municipal, para que los someta al procedimiento sancionatorio establecido en el Art. 131 del Código Municipal, aquellas y sus efectos serán puestos a disposición del Servicio Forestal y de Fauna para que proceda conforme a dicha Ley; salvo cuando los hechos revisten el carácter de delitos ambientales, en cuyo caso aquellas, junto con los efectos del delito, serán puestos a la orden de la oficina de la Fiscalía General de la República para que proceda conforme al Código Procesal Penal.

Obligación de denuncias.

Art. 23.- Toda las Personas naturales y jurídicas así como cualquier habitante de este municipio, están en la obligación de denunciar ante la Alcaldía, todos aquellos casos de construcciones, lotificaciones o parcelaciones que se estén realizando en el área boscosa de esta jurisdicción municipal.

El Gobierno Municipal solicitará al Servicio Forestal y de Fauna, el nombramiento de uno o más Agentes Forestales para que ejerzan vigilancia y control del movimiento de productos forestales en el municipio, para que canalicen las denuncias que reciban por infracciones a la Ley Forestal y, en general, para que coordinen con la Unidad Ambiental Municipal las actividades de conservación de los recursos forestales del municipio.

Instrucciones a representantes de la autoridad.

Art. 24.- La municipalidad, a través de la Unidad Ambiental coordinará con los agentes de la Policía Nacional Civil, Forestales y autoridades competentes, tendrán facultades para capturar a los transgresores infraganti y recibir las denuncias de los hechos de que se trate.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

OBLIGACIONES.

Art. 25.- Es obligación de todo propietario de inmueble urbano, la instalación de tuberías para canalizar sus aguas residuales hacia el sistema que posea la municipalidad.

Art. 26.- Es obligación de todo habitante e instituciones del municipio hacer un manejo adecuado de sus aguas residuales.

PROHIBICIONES

Prácticas de conservación de suelos.

Art. 27.- Todas/os las/as agricultoras/es y personas que realicen actividades forestales, deberán establecer o aplicar en sus terrenos prácticas o tratamientos de conservación de suelos y control de torrentes en las vaguadas.

Protección de las riberas de cuerpos de agua.

Art. 28.- Toda persona que realice actividades agrícolas, pecuarias, forestales, urbanísticas y de infraestructura, deberá proteger las riberas de los ríos, cuerpos y espejos de agua, mediante vegetación arbórea, especialmente para la formación de bosque de galería.

Las mismas personas a que se refiere el inciso anterior, en la medida de sus posibilidades, deberán usar gaviones, muros de contención y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes de carreteras y caminos.

Evitar el sobre pastoreo.

Art. 29.- Las personas que se dediquen a las actividades pecuarias, deberán evitar el sobre pastoreo, con el propósito de reducir la compactación de los suelos y con ello, prevenir y controlar la erosión de los mismos.

Cortes y rellenos descontrolados en urbanizaciones.

Art. 30.- Los constructores, urbanizadores y litificadores, en los diseños, deberán controlar los cortes y rellenos, de modo que no provoquen depósitos de suelo en ríos, quebradas, manantiales o en cualquier otro deposito natural. Esta obligación se extiende a los que tengan a su cargo la dirección y supervisión de las obras.

Prácticas de quema.

Art. 31.- Queda terminantemente prohibido el uso de quema como forma de preparación del suelo para siembra, mecanismo indirecto para obtener leña a corto plazo o simplemente como forma de causar daño, pérdida, disminución y deterioro del ambiente.

Fomento a la educación e investigación conservacionista.

Art. 32.- La Alcaldía Municipal fomentará la educación e investigación conservacionista, a través del establecimiento de áreas demostrativas o experimentales, las cuales tendrán como objetivo lograr efectos multidisciplinarios que se repitan en sitios con condiciones similares en todo el municipio.

En el establecimiento de las Áreas Demostrativas es decisiva la participación de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, comité ambiental municipal, de las Escuelas Públicas y Privadas, de las autoridades civiles o militares, padres de familia y demás instituciones públicas presentes en el municipio que tengan relación con la temática ambiental.

El establecimiento y funcionamiento de las Áreas Demostrativas se hará bajo la coordinación de la Unidad Ambiental municipal.

Deforestación

Art. 33.- No se permitirá la deforestación, especialmente en áreas críticas de las cuencas hidrográficas.

Taludes verticales.

Art. 34.- Se prohíbe los taludes verticales en la construcción de caminos y carreteras, mayor del 45%.

Drenajes descontrolados.

Art. 35.- No se permitirá los drenajes descontrolados en la construcción de caminos y carreteras, siendo necesario la realización de obras de mitigación.

Cambio de uso de los suelos.

Art. 36.- Se prohíbe el cambio de uso de los suelos de vocación forestal por otro no compatible con su vocación natural en cumplimiento al artículo 12 de la Ley Forestal.

Descuaje y tala de bosque en áreas protectoras de mantos acuíferos.

Art. 37.- No será permitido bajo ninguna circunstancia descuajar o talar bosques o zonas arboladas en terrenos que técnicamente se compruebe que son áreas protectoras de mantos acuíferos.

Tala de árboles cercanos a quebradas.

Art. 38.- No será permitido talar o cortar árboles a una distancia mínima de treinta metros de ríos, quebradas o manantiales y en los casos que éstos estuviesen asolados, los

propietarios están obligados a arborizarlos en un plazo de seis meses, a partir de la notificación respectiva del concejo Municipal.

La Fauna.

Art. 39.- Queda determinantemente prohibida la caza y comercialización de aquellas especies que están en peligro de extinción. Sujetándose a lo previsto en la Ley de Conservación y Vida Silvestre vigente.

Todo habitante, persona natural y jurídica debe velar por la protección y conservación de la fauna, ya que su extinción aumenta el desequilibrio ecológico del país.

Recurso hídrico y suelo.

Art. 40.- Se prohíbe el uso de cuencas de ríos y quebradas para el depósito final de aguas negras, residuos agroambientales y otros contaminantes que atenuen con la salud de los pobladores y de la vida silvestre.

Art. 41.- Se prohíbe a todos los habitantes de dilución de aguas residuales como tratamiento previo a la descarga.

Art. 42.- Se prohíbe el vertido de lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales y de tanques sépticos a los cuerpos de agua.

Art. 43.- Se prohíbe el vertido de cualquier materia que pudiera obstaculizar en forma significativa el flujo libre del agua, formar vapores o gases tóxicos, explosivos, inyección de gases, sustancias que causen mal olor o que pudieran deteriorar los materiales y equipos que conforman el sistema que posea la municipalidad o que altere en forma negativa la calidad del cuerpo de agua receptor.

CAPITULO IV

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Autoridad competente.

Art. 44.- Corresponde al Concejo Municipal, conocer de las infracciones a la presente Ordenanza e imponer las sanciones respectivas, sin perjuicio de la acción penal correspondiente si los hechos revistan el carácter de delito o falta.

CAPITULO V

DE LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

Medidas preventivas

Art. 45.- La prevención y control de la erosión de los suelos deberá ser promovida por la autoridad competente sobre la materia. Para este efecto, deberán evitarse:

- a. Las quemas en los terrenos agrícolas, especialmente en tierras de laderas,

- b. Cultivar sin prácticas de conservación de suelos,
- c. Los dragados descontrolados, en las riberas y cauces de los ríos y lagos
- d. La deforestación descontrolada, especialmente en áreas críticas de las cuencas hidrográficas.
- e. El sobre pastoreo,
- f. Cortes y rellenos descontrolados en las urbanizaciones y lotificaciones que provoquen depósitos de suelo en los ríos, lagos o en cualquier espejo natural.
- g. Taludes verticales en la construcción de caminos y carreteras.
- h. Los drenajes descontrolados en la construcción de caminos y carreteras
- i. Cualquier otra actividad que altere el equilibrio de los ecosistemas terrestres.

Prohibiciones.

Art. 46.- Toda persona, natural o jurídica, deberá evitar prácticas que degraden los suelos por la contaminación, tales como:

- a. Uso inadecuado de fertilizantes y plaguicidas, sean estos de naturaleza orgánica o inorgánica,
- b. Irrigar aguas residuales sin tratamiento,
- c. Disposición inadecuada de lodos procedentes de plantas de tratamientos de aguas residuales,
- d. Disposición inadecuada de los desechos sólidos de cualquier origen,
- e. Disposición a cielo abierto de aguas residuales, y
- f. Todas aquellas que contaminen el suelo.

Art. 47.- Las personas que realicen actividades que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos, deberán establecer prácticas tales como:

- a. Integrar prácticas culturales, agronómicas y mecánicas, de acuerdo a la capacidad de usos de las tierras;
- b. Planes de manejo forestal y agroforestal;
- c. Prácticas ornamentales conservacionistas, manejo de taludes y drenajes;
- d. Protección de riberas de ríos, lagos, mediante vegetación arbórea; uso de gaviones, muros de contención y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes de carreteras y caminos.

Art. 48.- Todas las personas están en la obligación de proteger los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera, tomando las siguientes medidas:

- a. No deforestar en las áreas de recogimiento;
- b. Realizar cultivos en curvas de nivel;
- c. Hacer bordas o terraza a nivel;
- d. Cuido y manejo sostenible de los bosques de galerías;
- e. Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosque o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico.

Art. 49.- La municipalidad pedirá apoyo al Ministerio del Ambiente en la implementación, para fomentar la educación e investigación conservacionista, a través del establecimiento de áreas demostrativas o experimentales, las cuales tendrán como objetivo lograr efectos multidisciplinarios.

DE LOS PERMISOS PARA EL RECURSO HÍDRICO

Art. 50.- Toda persona que quisiera hacer uso racional del recurso hídrico con fines de riego, deberá solicitar el permiso respectivo a la dirección general de recursos naturales renovables y al Ministerio del Ambiente referente al permiso ambiental previo a la aprobación del estudio de impacto ambiental.

Art. 51.- Cualquier aprovechamiento de material pétreo de quebradas, ríos y lagos el interesado deberá contar con el permiso extendido por las autoridades competentes previo a la presentación del estudio de impacto ambiental y el permiso ambiental extendido por el Ministerio del Ambiente.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES RESPECTO A LOS RECURSOS HÍDRICOS

Art. 52.- Es obligación de todo propietario y ciudadano:

- a. La protección de todos los recursos naturales que en dicha propiedad se encuentren, sea este recurso hídrico, bosque, animal, suelo, tomando como criterio de protección.
- b. Destinar una porción del terreno al cultivo de árboles.
- c. Es obligación de todo propietario de tierras de vocación agrícola o de forestal construir barreras vivas o muertas para proteger el suelo de la erosión.
- d. Todos los habitantes y autoridades del municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de protección y fomento de los recursos naturales y el medio ambiente, haciendo énfasis a la protección del recurso hídrico.

El incumplimiento de los anteriores considerandos, se multara a los infractores de acuerdo a lo estipulado en el Título VI de la Ley Forestal.

Art. 53.- Se prohíbe:

- a. El uso de cuencas de ríos y quebradas para el depósito final de aguas negras, residuos agroambientales y otros contaminantes que atenúen con la salud de los pobladores y de la vida silvestre.
- b. Queda prohibido que instituciones, Asociaciones, Comités de Agua, encargadas de administrar el recurso hídrico, lleven o comercialice dichos recursos, fuera del municipio, sin previa autorización de la Alcaldía Municipal.
- c. No se permitirá la sobre explotación del material pétreo para evitar daños al ecosistema acuático y terrestre,
- d. Se prohíbe obstaculizar en forma total el cauce natural de los ríos y quebradas del municipio, salvo para casos del bien común.

- e. Se prohíbe la tala de árboles que estén sirviendo de protección al recurso hídrico.
- f. Se prohíbe la práctica de quema en los terrenos forestales y sus colindancias, así como la instalación de establecimientos cuyo funcionamiento puede provocar incendios forestales.
- g. Queda prohibido el enterramiento de desechos peligrosos, sean estos químicos o radiactivos, y otros que puedan dañar la salud humana y al medio ambiente dentro del municipio.

CAPITULO VI

DEL MANEJO ADECUADO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLANTA DE TRATAMIENTO

Art. 54.- Para el manejo de las aguas residuales el presente instrumento tiene como objeto el regular las provenientes de:

- a. Casas domiciliarias,
- b. Agroindustriales,
- c. Centros de salud,
- d. Centros educativos, y
- e. Centros de recreación social, religiosa, cultural u otra.

MANEJO ADECUADO DE LAS AGUAS RESIDUALES

Art. 55.- Toda persona natural o jurídicas que ejecute actividades, obras y proyectos, de producción de bienes de servicio, será responsable de instalar y operar sistemas de tratamiento en sus edificaciones y establecimientos, para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento.

Art. 56.- Las personas naturales o jurídicas que generen aguas residuales, deberán, elaborar reporte de sus operaciones de los sistemas de tratamiento de las aguas y condiciones de vertidos.

Art. 57.- En toda construcción, la municipalidad exigirá que él responsable de la obra, presente el Reporte Operacional extendido por el Ministerio Competente. Los reportes operacionales, deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a. Registro de aforos,
- b. Registro de análisis de laboratorio,
- c. Registro de daños a la infraestructura causados por situaciones fortuitas o accidentes en el manejo y funcionamiento del sistema,
- d. Evaluación del estado actual del sistema,
- e. Acciones correctivas y de control.

Art. 58.- Para el Manejo de Aguas Residuales, la municipalidad verificará, que el Informe de Operaciones, deberá provenir de laboratorios legalmente acreditados por el Concejo

Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT para cumplir con las normas técnicas de calidad ambiental.

Art. 59.- Serán consideradas como aguas residuales las vertidas por:

- a. Casas domiciliarias,
- b. Mercado,
- c. Talleres automotriz,
- d. Centros educativos,
- e. Centros de recreación social,
- f. Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales,
- g. Centros de Salud, y
- h. Otros que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio del Medio Ambiente estimen conveniente.

DE LOS PERMISOS

Art. 60.- Toda persona de la comunidad deberá solicitar permiso a la alcaldía para realizar la obra física de instalación de aguas residuales, a través del sistema de tratamiento que posea la municipalidad, previo estudio de impacto ambiental y permiso ambiental extendido por el Ministerio del Medio Ambiente.

Art. 61.- Se permitirá el reúso de aguas residuales cuando se demuestre a satisfacción de las autoridades competentes, que este no deteriorará la salud pública y la calidad del medio ambiente.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Autoridad competente.

Art. 62.- Corresponde al Alcalde/sa y El Comité Ambiental Municipal, conocer de las infracciones a la presente Ordenanza e imponer las sanciones respectivas, sin perjuicio de la acción penal correspondiente si los hechos revistan el carácter de delito o falta.

En toda sanción impuesta por “El concejo municipal, con visto bueno del Comité Ambiental Municipal”, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Categorías de infracciones.

Art. 63.- Las infracciones a la presente Ordenanza, se clasifican en:

- a) Graves, y
- b) Menos graves,

Toda infracción, será atendida de conformidad a lo establecido en el **Título X** del Código Municipal.

Art. 64.- Las infracciones Graves serán sancionadas con multa desde CINCO HASTA OCHO SALARIOS MÍNIMOS URBANOS, previo evaluación y dictamen del Concejo Municipal.

Art. 65.- Las infracciones Menos Graves serán sancionadas con multa desde UNO HASTA CINCO SALARIOS MÍNIMOS URBANOS.

Art. 66.- Además de las infracciones explícitas contenidas en la normativa ambiental, deben considerarse las detalladas a continuación:

Son infracciones graves:

- a. Establecer u operar fábricas destinadas a la industrialización, almacenamiento y comercialización de productos forestales y sus derivados;
- b. Construir, lotificar o parcelar en áreas boscosas de esta jurisdicción municipal;
- c. Efectuar prácticas de quema en terrenos forestales, en áreas de recarga acuífera o en zonas protectoras del suelo;
- d. Descuajar o talar bosques o zonas arboladas en terrenos comprendidos en áreas protectoras de mantos acuíferos;
- e. Extracción de material pétreo de quebradas, ríos y terrenos rústicos.
- f. Diseñar o construir drenaje descontrolados en caminos y carreteras;
- g. Cambiar el uso de los suelos de vocación forestal por otro no compatible con su vocación natural;
- h. Diseñar o construir taludes verticales en caminos y carreteras; los que talen o corten árboles a una distancia mínima de veinte metros de ríos, quebradas o manantiales.
- i. Los constructores, urbanizadores y lotificadores que provoquen depósitos de suelo en ríos o quebradas en cualquier otro deposito natural.
- j. Enterrar desechos tóxicos y peligrosos,
- k. El vertido de aguas residuales a los ríos, lagos, procedente de plantas de tratamiento o de cualquier otra industria o institución,
- l. El vertiente de aguas residuales provenientes de: Agroindustria, Hospitales, y
- m. Otras similares que dañen por cualquier medio a los recursos hídricos y el medio ambiente.
- n. Otras que pongan en peligro la salud humana.

Son infracciones menos graves.

- a. Los que efectúan prácticas de quema en terrenos agrícolas de ladera, sin llenar las medidas mínimas de prevención y seguridad;
- b. El que siendo convocado para participar en la extinción de incendios forestales no se presentare, sin causa justificada;
- c. No permitir el acceso a miembros del Comité Ambiental Municipal, empleados de la Alcaldía Municipal y Guarda recursos en los inmuebles de propiedad privada,

para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que les confiere esta Ordenanza y el Código Municipal y,

- d. Extracción de material pétreo de los ríos y quebradas sin el permiso correspondiente,
- e. Deforestación en la áreas que colindan con alguna fuente de agua,
- f. Las quemas en terrenos forestales, y
- g. Desviación de los cauces de los ríos.
- h. Mal tratamiento de aguas servidas como: Duchas, Usos de inodoros, Lavatorios, Fregaderos, Lavado de ropa, y Otras similares.
- i. Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza no considerada en los literales anteriores.

Constatación de infracciones.

Art. 67- De toda infracción a la presente Ordenanza, se levantará un acta por los agentes o representantes de la autoridad que la constaten; y la misma o certificación de ella, será remitida al Concejo Municipal, quien informará al Comité Ambiental Municipal a la mayor brevedad posible.

Para los efectos del inciso anterior, son agentes o representantes de la autoridad; los delegados, empleados de la Alcaldía, miembros del Comité Ambiental Municipal y el cuerpo de Agentes Municipales si los hubiere.

Procedimiento sancionatorio.

Art. 68.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se harán efectivas conforme al procedimiento establecido en Título X, de las sanciones, Procedimiento y Recursos, Capítulo Único del Código Municipal. El monto de las multas ingresará al Fondo Municipal.

Autorización de las resoluciones.

Art. 69.- Las resoluciones que pronuncie El Concejo Municipal en el procedimiento sancionatorio, incluyendo la sentencia sea ésta por multa o clausura; deberán ser autorizadas con su firma por un Secretario/a, en ausencia de este, dicha función recaerá en el/la Síndico/a Municipal.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Norma Supletoria.

Art. 70.- En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal, la Legislación común y demás disposiciones contenidas en la Ley Forestal, Ley de Medio Ambiente, Ley Agraria y otras

leyes y reglamentos vigentes en materia forestal y todas aquellas que tenga que ver con la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 71.- Los funcionarios y empleados de la municipalidad, agentes de la Policía Nacional Civil, Forestales, Guarda recursos, tendrán facultades para capturar a los transgresores infraganti en la comisión de la infracción y recibir las denuncias de los hechos de que se trate.

Art. 72.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras leyes que velan por la protección del recurso hídrico y del medio ambiente en general.

Vigencia.

Art. 73.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal del municipio de Ciquera, en el departamento de Cabañas a los 08 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.